ACTA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA ADICIONAR RECURSOS No:	01
CONTRATO No. y FECHA:	1838 del 23 de enero de 2026
NO. PROCESO EN SECOP II:	**AI-CD-PSJ-1835-2026**
SECRETARIA EJECUTORA:	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN LOYAL ÁMBAR
OBJETO DEL CONTRATO:	SDSC – IMPLEMENTAR EL HOGAR DE PASO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE AMENAZA, INOBSERVANCIA O VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS, EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ
VALOR DEL CONTRATO:	MIL SEISCIENTOS TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (**$1.603.049.666**).
PLAZO:	*DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (**238**) DÍAS CALENDARIO*
FECHA DE ACTA DE INICIO:	27 DE ENERO DE 2026

En Ibagué, a los Once (11) días del mes de Septiembre de 2026 en la secretaría de Desarrollo Social Comunitario, se reunieron **CARLOS ALBERTO ZAMBRANO FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.244.333 de Ibagué, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN LOYAL ÁMBAR, identificada con NIT 901.024.503-5**, en calidad de Contratista y **GLORIA IVONNE HURTADO MUÑOZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía. No. **52.539.236** de Bogotá D.C, con Decreto de Nombramiento N° 1400-357 del 9 de Diciembre de 2024 DIRECTORA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario, en calidad de supervisor(a) del Contrato de Prestación de Servicios No. 1838 de 2026, con el fin de justificar técnica, jurídica y financieramente la **adlción de recursos y prórroga del plazo contractual**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado, el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, disponiendo expresamente que **los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.**

Que, en desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 1098 de 2006 –Código de la Infancia y la Adolescencia– establece el deber de garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo, así como la protección y el restablecimiento efectivo de sus derechos cuando estos sean amenazados, inobservados o vulnerados.

Que, en virtud de las competencias asignadas al Municipio de Ibagué y a la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario, resulta necesario garantizar mecanismos institucionales que permitan brindar atención inmediata y protección integral a los niños, niñas y adolescentes que sean puestos a disposición de las autoridades competentes y requieran una medida transitoria de restablecimiento de derechos.

Que, con fundamento en dicha necesidad, el Municipio de Ibagué, a través de la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario, suscribió el **Contrato de Prestación de Servicios No. 1838 del 23 de enero de 2026** con la **FUNDACIÓN LOYAL ÁMBAR**, cuyo objeto consiste en:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO

3

"SDSC – IMPLEMENTAR EL HOGAR DE PASO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE AMENAZA, INOBSERVANCIA O VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS, EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ".

Que el contrato fue celebrado por un valor inicial de **MIL SEISCIENTOS TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.603.049.666)** y un plazo inicial de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) DÍAS CALENDARIO**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el proceso contractual se adelantó mediante la modalidad de **contratación directa**, atendiendo la inexistencia de pluralidad de oferentes y teniendo en consideración la certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Tolima, mediante la cual se acreditó que la **FUNDACIÓN LOYAL ÁMBAR** contaba con licencia de funcionamiento para la modalidad Hogar de Paso – submodalidad Casa Hogar y correspondía a la entidad habilitada en el Municipio de Ibagué para la prestación del servicio bajo las condiciones requeridas.

Que, conforme con las especificaciones y obligaciones establecidas contractualmente, el contratista debe garantizar la disponibilidad de hasta **doce (12) cupos** para niños, niñas y adolescentes, así como brindar durante su permanencia la atención integral requerida, incluyendo alojamiento, alimentación, cuidado, vigilancia, condiciones de aseo personal y acompañamiento especializado, entre las demás actividades previstas contractualmente y en los lineamientos técnicos aplicables.

Que durante la ejecución del Contrato No. 1838 de 2026 se ha evidenciado que **la necesidad pública que motivó su celebración permanece vigente**, toda vez que el Municipio debe conservar la capacidad institucional para atender de manera inmediata a los niños, niñas y adolescentes respecto de quienes las autoridades competentes determinen la necesidad de ubicación temporal en un Hogar de Paso.

Que esta necesidad tiene una naturaleza **permanente, dinámica y no susceptible de ser suspendida exclusivamente por el agotamiento del plazo o de los recursos inicialmente contratados**, dado que la ocurrencia de situaciones de amenaza, inobservancia o vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes depende de circunstancias sociales, familiares y particulares que se presentan durante la vigencia y que requieren respuesta inmediata por parte de las autoridades responsables del restablecimiento de sus derechos.

Que el Hogar de Paso constituye, por tanto, un instrumento indispensable para garantizar la protección temporal e inmediata de esta población mientras la autoridad administrativa competente adelanta las actuaciones correspondientes y adopta la medida de restablecimiento de derechos que resulte procedente.

Que, de acuerdo con el seguimiento efectuado durante la ejecución contractual y con la proyección técnica y financiera realizada por la dependencia, se determinó la necesidad de garantizar la continuidad del servicio por un período adicional de CUARENTA Y UN (41) DÍAS CALENDARIO, para lo cual se requiere adicionar recursos por valor de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($280.981.189).

Con el propósito de determinar objetivamente los recursos requeridos para garantizar la continuidad del servicio durante el período adicional solicitado, se realizó la correspondiente proyección técnica y financiera, teniendo en cuenta las condiciones

económicas del contrato, la disponibilidad del servicio y el período durante el cual resulta necesario garantizar la atención.

Valor Ejecutado Hasta la Fecha	Tiempo Ejecutado	Valor Promedio por Día Calendario:
$1.212.390.504	228	$6.735.503,00

De conformidad con la información contenida en el cuadro anterior y con la proyección técnica y financiera actualizada por la dependencia, se establece la necesidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio durante CUARENTA Y UN (41) DÍAS CALENDARIO adicionales, para lo cual se requieren recursos por valor de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($280.981.189). El valor promedio diario allí registrado constituye un referente de la ejecución acumulada a la fecha y no sustituye la proyección específica de los costos requeridos para el período adicional.

En consecuencia, el valor solicitado **no corresponde a una estimación genérica ni a la incorporación de nuevas actividades al contrato**, sino al resultado de la proyección de los recursos necesarios para mantener la prestación del servicio contratado durante el período adicional requerido, conservando las condiciones técnicas y económicas aplicables al Contrato No. 1838 de 2026.

Que la necesidad de mantener disponible el Hogar de Paso durante este período se encuentra directamente relacionada con la naturaleza de la medida de protección, toda vez que el Municipio debe garantizar una respuesta institucional inmediata cuando se presenten casos de niños, niñas o adolescentes en situación de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que, por tanto, **no resulta jurídicamente ni técnicamente conveniente permitir una interrupción en la disponibilidad del servicio**, pues ello podría generar una afectación directa a la capacidad de respuesta institucional frente a situaciones que involucren sujetos de especial protección constitucional y respecto de quienes existe un deber reforzado de garantía.

Que la prórroga solicitada por CUARENTA Y UN (41) DÍAS CALENDARIO permite garantizar la continuidad temporal de la prestación del servicio, mientras que la adición por $280.981.189 garantiza la disponibilidad financiera requerida para asumir las prestaciones que se causen durante dicho período.

Que la modificación contractual propuesta **no altera el objeto del Contrato No. 1838 de 2026, no incorpora prestaciones diferentes a las inicialmente pactadas ni modifica la finalidad perseguida con la contratación**, sino que permite continuar desarrollando las mismas actividades y obligaciones que fueron definidas desde la etapa de planeación.

Que, igualmente, la adición y prórroga conservan la relación directa con la necesidad identificada en los estudios previos y con el proyecto denominado **"CONTRIBUCIÓN CON EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y**

ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TOLIMA", incluido en el Plan de Desarrollo **"Ibagué para todos 2024-2027"**, cuya meta se encuentra orientada a contribuir al restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes proporcionando cuidado, estadía y apoyo psicosocial en un entorno seguro y protector.

Que, desde el punto de vista de la planeación contractual, la modificación solicitada responde a la **permanencia de la necesidad pública y a la dinámica propia de la atención de niños, niñas y adolescentes sujetos a medidas de restablecimiento de derechos**, cuya demanda efectiva durante la ejecución contractual está determinada por los casos que sean puestos en conocimiento de las autoridades competentes y que, por su naturaleza, no pueden ser determinados con absoluta exactitud desde la estructuración inicial del contrato.

Que, en consecuencia, la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato **no implica por sí misma una modificación de la necesidad inicialmente identificada**, sino la adopción de una medida contractual dirigida a garantizar su continuidad y a evitar que el Municipio carezca temporalmente de un mecanismo institucional para atender a niños, niñas y adolescentes que requieran la medida de Hogar de Paso.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

Que el Contrato No. 1838 de 2026 fue celebrado por un valor inicial de $1.603.049.666, mientras que la adición solicitada corresponde a $280.981.189, equivalente aproximadamente al 17,53 % del valor inicial, razón por la cual la modificación se encuentra dentro del límite establecido legalmente para la adición de los contratos estatales.

Que, una vez incorporada la adición solicitada, el valor total del Contrato No. 1838 de 2026 ascenderá a la suma de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.884.030.855).

Que, de igual forma, con la prórroga de CUARENTA Y UN (41) DÍAS CALENDARIO, el plazo total contractual pasará de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) DÍAS CALENDARIO a DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (279) DÍAS CALENDARIO, sin perjuicio de la fecha efectiva de terminación que corresponda conforme al acta de inicio y a las novedades contractuales que eventualmente se hayan presentado.

Por su parte, la afectación presupuestal se aplicará al No de Rubro: 2.11.3.2.02.02. 009 - 01- Objeto de gasto: SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES por Valor de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($280.981.189).

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Que, así las cosas, se considera viable ADICIONAR la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($280.981.189).

Y PRORROGAR por el término de CUARENTA Y UN (41) DÍAS CALENDARIO, distribuyéndose presupuestalmente de la siguiente manera:

CODIGO BPIM	2024730010059
PROYECTO	CONTRIBUCION CON EL RESTABLECIMIENTO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE TOLIMA

Alcaldía de IBAGUÉ NIT. 800113389-7	**PROCESO**: GESTIÓN CONTRACTUAL	**Código:** FOR-07-PRO-GC-03	
		Versión:03	
	FORMATO: ACTA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA ADICIONAR RECURSOS	**Fecha:** 28/11/2024	
		Página: 5 de 6	

Actividades	1.1.1 acompañar y asesorar la implementación y operatividad del hogar de paso

RUBRO	COD F.F	OBJETO DE GASTO	CÓDIGO KPT	VALOR
2.11.3.2.02.02.009	01	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	4102052	**$280.981.189**
TOTAL				**$280.981.189**

Conforme a lo expuesto anteriormente y en aras de garantizar derechos de los niños, niñas y adolescentes del Municipio de Ibagué beneficiarios del programa, se hace necesario efectuar la prórroga y adición No. 01 en la ejecución del contrato correspondiente al valor de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($280.981.189)., al valor inicial del contrato. Con el fin de cumplir los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por la Administración Municipal, así como las competencias delegadas por la constitución y la ley, que garanticen la atención integral de esta población.

LUGAR DE EJECUCIÓN: MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN: 27 DE ENERO DE 2026.

FECHA ACTA DE INICIO: 27 DE ENERO DE 2026.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: MIL SEISCIENTOS TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.603.049.666).

VALOR SOLICITUD ADICIÓN No. 01: DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($280.981.189).

PRÓRROGA No. 01: CUARENTA Y UN (41) DÍAS CALENDARIO.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUYENDO ADICIÓN No. 01: MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.884.030.855).

Para constancia se firma por los intervinientes:

CONTRATISTA	SUPERVISOR
Carlos Alberto Zambrano **CARLOS ALBERTO ZAMBRANO FUENTES** **Representante Legal** **FUNDACIÓN LOYAL ÁMBAR** **NIT. 901.024.503-5**	**GLORIA IVONNE HURTADO MUÑOZ,** identificada con Cedula de Ciudadanía. No. **52.539.236** de Bogotá D.C, con Decreto de Nombramiento No. 1400-357 del 9 de Diciembre de 2024 DIRECTORA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

Proyecto: Jorge Arguelles – Abogado Contratista SDSC
Reviso: Gloria Ivonne Hurtado Muñoz – Directora de Infancia Adolescencia y Juventud

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO